

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021-00455-00- PASA AL DESPACHO JUEZ HOY 6 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2021-455

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

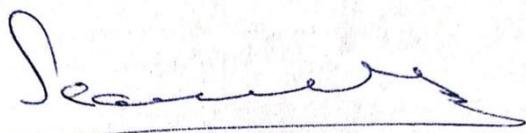
a.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 489 del CGP., debe indicarse si el causante fue casado, evento en el cual debe allegarse la prueba de la existencia del matrimonio o de la unión marital de hecho o de la Sociedad Patrimonial que existió entre el causante LEONIDAS CARDENAS LEON y la Señora MARIA SUAREZ y/o MARIA ENCARNACION SUAREZ JAIMES quien figura como progenitora de los solicitantes, e indicarse si existe liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

b.- Debe indicarse concretamente el porcentaje del que es propietario el causante y tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

2.- RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ con TP. No.137.461 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps